Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 5.830 ptas. Semestral ..... 3.498 ptas. Trimestral ..... 2.226 ptas. Ayuntamientos ..... 4.240 ptas.	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 75 pesetas :—: De años anteriores: 175 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1991	**Miércoles 5 de junio**	**Número 105**

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia:

Número 186. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 27 de abril de 1991. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Rafael Pérez Alvarellos, Magistrado; y Don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado Suplente, siendo Ponente Don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el Rollo de Apelación número 505 de 1990, dimanante de juicio verbal número 280/90, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 13 de octubre de 1990, ha comparecido, como demandante-apelante, Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), representado por el Procurador Don José María Manero de Pereda y defendido por el Letrado Don Fernando Dancausa Treviño; no han comparecido los demandados-apelados, Don Heliodoro Gallego Torio, Servicio Municipal de Autobuses de Burgos y Excmo. Ayuntamiento de Burgos, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Desestimar el recurso, y confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida, imponiendo expresamente a la actora las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la ley para los rebeldes, si no se interesa notificación personal dentro de quinto día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellos, Erasmo Acero Iglesias.

Y para que conste y sirva de notificación personal a los demandados incomparecidos en esta instancia, Don Heliodoro Gallego Torio y Excmo. Ayuntamiento de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a 9 de mayo de 1991. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

2848. — 5.250

Don Román García Maqueda y Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados, Don Benito Corvo Aparicio, Presidente; Don Agustín Picón Palacio y Don Daniel Sanz Pérez, suplente; administrando, en nombre de S. M. el Rey, la justicia que emana del pueblo español, ha dictado la siguiente sentencia:

Número 192. — En la ciudad de Burgos, a 27 de abril de 1991. — Vistos por esta Sección de la Iltma. Audiencia Provincial de Burgos, en juicio oral y público, los presentes autos que llevan al número 209/1990, de los de los rollos de apelación de la misma y se corresponden con el proceso civil número 149/1990 del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, seguido por los trámites de los juicios declarativos ordinarios de pequeña cuantía o de cognición; y en cuya segunda instancia han intervenido como partes, de una, y en concepto de apelante, doña Visitación de las Heras Peña, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Cabañas de Virtus, defendida por el Letrado Don José Antonio Tapia Aguirrebengoa y representada por el Procurador de los Tribunales Don José María Manero de Pereda; y de otra, y en concepto de apelada, la Hermandad de la Rivera del Valle de Valdebezana, defendida por el Abogado Don Miguel Angel Dancausa Treviño y representada por el Procurador Don César Gutiérrez Moliner; sin que, en esta instancia, compareciesen otras personas desconocidas e inciertas contra las que se dirigió la de-

manda, por lo que las actuaciones a ellas referidas debieron seguirse en estrados; sobre deslinde y amojonamiento de fincas rústicas y otros extremos; siendo Ponente el Ilustrísimo señor Don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

I. Antecedentes de hecho...

II. Fundamentos jurídicos...

Fallo: Que, estimando como estimamos haberse constituido indebidamente la relación jurídico procesal, al haberse dado lugar a la existencia de una excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada el día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa por el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo en esta causa; y, desestimando como desestimamos en la instancia la demanda origen de esta litis, debemos absolver y absolvemos a Doña Visitación de las Heras Peña y a las demás personas desconocidas e inciertas demandadas, de las pretensiones contra ellas dirigidas en este pleito, sin entrar en el fondo del asunto; al tiempo que debemos condenar y condenamos a la Hermandad de la Rivera del Valle de Valdebezana a estar y pasar por estas declaraciones y condena y a pagar las costas procesales de la primera instancia.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas de esta alzada.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado que conoció de los mismos en primera instancia junto con testimonio de esta sentencia a efectos de la ejecución del fallo.

Comuníquese en legal forma a los interesados que esta sentencia es firme y que contra ella no cabe recurso alguno en vía jurisdiccional ordinaria; y cuya notificación se hará, a quienes han comparecido en autos, mediante entrega a su representación procesal de copia de la presente resolución debidamente autenticada por la firma de Su Señoría el señor Secretario y a quienes no lo han hecho, además de en estrados, mediante inserción de la parte que marca la ley, en el «Boletín Oficial» de la provincia, a no ser que por quien se promovió el juicio, se solicite, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación que se le haga, que se lleve a cabo la notificación personal que prevé la ley, a lo que se procederá en tal supuesto.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo ordenamos, mandamos y firmamos: Benito Corvo Aparicio, Agustín Picón Palacio, Daniel Sanz Pérez. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente Don Agustín Picón Palacio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de la fecha, certifico: Román García Maqueda. (Rubricado).

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal a las personas desconocidas e inciertas que pudieran estar interesadas o afectadas en este procedimiento, expido el presente que firmo en Burgos, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Román García Maqueda.

2849. — 10.950

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita separación matrimonial número 559-88 a instancia de María Nieves Incinillas Simón, contra José Luis Martínez Amayuelas, en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal, y por providencia dictada con esta fecha, se ha acordado expedir mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y requerir de títulos por término de seis días al demandado, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa por certificación del Registro.

El bien embargado es una plaza garage en planta baja, número 9, edificio número 1 de la Plaza María Pacheco.

Y expido el presente para que sirva de requerimiento, títulos en legal forma, a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 9 de mayo de 1991. — El Secretario (ilegible).

2850. — 2.550

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada Juez de Primera Instancia número 6 de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 201/90 a instancia del Procurador Don Eusebio Gutiérrez Gómez, en representación del Banco Español de Crédito S. A., contra Don Ricardo Ruiz García y Doña María Jesús Nebreda Ríos, sobre reclamación de 2.565.829 pesetas de principal y 1.000.000 de pesetas presupuestadas para costas.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; en todas ellas, los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 23 de septiembre, a las 10,00 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 30 de octubre del año actual, a las 10,00 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiere postores en la segunda, el día 22 de noviembre del actual, a las 10,00 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Ban-

co Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada entidad. Número de cuenta, 1.075.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

5.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, lo que verificarán dentro del plazo legal.

6.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8.º Que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría del Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que puedan exigir otros.

9.º Que asimismo están de manifiesto los autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Finca urbana. Vivienda en Burgos, en la Plaza Pedro Maldonado número 3, 1.º-C, de 70 metros cuadrados útiles, inscrito en el Registro de la Propiedad de Burgos, en el tomo 3.646, folios 125, 127, 129, 131. Tasada a efectos de subasta en 6.000.000 de pesetas.

Dado en Burgos, a 10 de mayo de 1991. — E./ Felisa Herrero Pinilla. — La Secretaria (ilegible).

2851. — 9.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don José María Moreno Montero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia del número 7 de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso civil de menor cuantía bajo el número 76 de 1990, seguidos a instancia de la Procurador Doña M.ª Mercedes Manero Barriuso en nombre y representación de Don Procopio Rey García, contra Doña María Luisa Manero Barriuso y Don Manuel Blanco Martín, sobre acción de división de cosa común, en los cuales, por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, se ha acordado requerir al demandado Don Manuel Blanco Martín, mayor de edad, separado judicialmente y cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el plazo de tres días otorguen escrituras de compraventa del inmueble subastado:

Local en la planta de sótano de la casa número 33 de la calle de Fernán González, en Burgos, el que tiene acceso directo por la calle de Embajadores. Ocupa una superficie de treinta y ocho metros y cincuenta decímetros cuadrados.

Y para que conste y sirva de requerimiento a Don Manuel Blanco Martín, expido el presente en Burgos, a 13 de mayo de 1991. — E./ José María Moreno Montero. — El Secretario (ilegible).

2852. — 2.700

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de emplazamiento

En las Diligencias de juicio de faltas número 107/90, seguidas por imprudencia con muerte, lesiones y daños, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Providencia: Secretaria señora Mariscal, sustituta. — En Briviesca, a 10 de mayo de 1991. — Por recibidos los anteriores despachos, únanse a los autos de su razón, y en su virtud se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia dictada en los presentes autos, de fecha 8 de abril pasado, por Ladislao Paredes Chavero, M.ª Carmen Arano Aizpurua e hijos, Cía Mapfre, Cía. Gesa, Augusto Abeito y su esposa y Manuel Rey Gil, que se admite en ambos efectos y previo emplazamiento por término de cinco días; elévense los autos originales a la Iltma. Audiencia Provincial de Burgos, para que, si les conviene, puedan comparecer las partes y el Ministerio Fiscal a usar de su derecho, bajo los apercibimientos legales, y dejando nota en los libros correspondientes.

Así lo propone a S. S.ª y firma. (Rubricados).

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a cuantos perjudicados hubiera por la imprudencia del 29 de julio pasado, en el Km. 50,300 de la autopista A-1, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Briviesca, a 10 de mayo de 1991. — La Secretaria (ilegible).

2828. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 13 de mayo de 1991 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos, suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 8 de mayo de 1991 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva,

según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 10 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 13 de mayo de 1991. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Convenio Colectivo del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos

Capítulo I. — *Ambito de aplicación.*

Artículo 1.º – El presente convenio será de obligación para todo el personal que presta su trabajo en el Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos, y para el que ingrese durante su vigencia.

Artículo 2.º – El convenio entrará en vigor desde el momento de su registro ante la Autoridad Laboral, surtiendo efectos económicos con fecha primero de enero de mil novecientos noventa y uno.

La duración del convenio será de dos años, a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y uno y finalizando por lo tanto el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos considerándose automáticamente denunciado.

Capítulo II. — *Jornada laboral, Horarios, Descansos.*

Artículo 3.º – La jornada semanal será de cuarenta horas y se realizará conforme a los cuadros pactados entre el Comité de Empresa y el Consejo de Administración y aprobados por la Autoridad Laboral, en que figuran los horarios diarios y se contempla que en cada ciclo de veintiocho días naturales habrá ocho de descanso.

Se establece una reducción de jornada concretada en dos dias menos de trabajo en el año 1991 y seis (los dos de 1991, más cuatro) para 1992, que se disfrutarán adicionados a las vacaciones.Los permisos anuales de 1991 serán de 47 días y los de 1992, 51 días. Los de 1991 se disfrutarán en los turnos establecidos para el segundo semestre, una vez realizados los oportunos acoplamientos. Los de 1992 en dos turnos de 24 y 27 días, se disfrutarán de conformidad con el calendario confeccionado entre el Comité de Empresa y el Consejo de Administración.

Habida cuenta que, por las especiales características del Servicio Público de Autobuses, ha de prestarse todos los dás, incluidas las fiestas de carácter nacional y local, al personal de movimiento que lo venía percibiendo, se le abonará por el trabajo realizado en dichos días festivos una cantidad cuyo abono se realizará repartido en las doce mensualidades ordinarias, resultando de cada mes, para cada una de las categorías, el siguiente importe:

	Pesetas
Conductores	12.976
Cobradores y Auxiliares de noche	12.400
Conductores-Perceptores	13.195
Inspectores de línea	13.120
Inspectores de material	13.120
Jefe de tráfico	13.340
Jefe de material	14.200

Como excepción a lo establecido en el artículo 26 sobre revisiones, este concepto experimentará en el segundo año de vigencia del convenio un incremento del I.P.C. a 31-12-91 más tres puntos.

Artículo 4.º. – Las horas que se realicen sobre la jornada, y no compensadas con descanso, tendrán la consideración de horas extraordinarias, cuyo valor para las distintas categorías queda establecido así:

	Pesetas
Conductores	1.014
Cobradores	904
Conductores-Perceptores	1.055
Inspectores de línea	1.058
Inspectores de material	1.058
Jefe de Tráfico	1.080
Jefe de material	1.200
Auxiliares de noche	904
Ordenanza	647
Administrativos	1.150
Limpiadora	328

Artículo 5.º – Horario. — Dado el carácter público del servicio que se presta, el horario se acomodará a las necesidades de aquél, de conformidad con los cuadros establecidos en el acuerdo entre el Servicio y el Comité de Empresa, aprobados por la Autoridad Laboral.

En caso de ausencia o no presentación del personal entrante de servicio, el saliente estará obligado a continuar en el puesto hasta que pueda ser sustituido sin que el exceso de horario pueda sobrepasar las dos horas, al día, abonándose como horas extraordinarias.

Artículo 6.º – Descansos. — Los descansos semanales reglamentarios del personal de movimiento se acomodarán a los cuadros pactados y aprobados a que se refiere el artículo 3.º.

Capítulo III. – *Retribuciones y Complementos salariales.*

Artículo 7.º – El salario base para cada una de las categorías queda establecido en las siguientes cantidades:

	Pesetas diarias
Conductores	3.637
Cobradores	3.382
Conductores-Perceptores	4.168
Inspectores de línea	4.370
Inspectores de material	4.370
Auxiliares de noche	3.382
	Ptas. mensuales
Jefe de Tráfico	164.346
Jefe de material	154.293
Ordenanza	62.288
Limpiadora	32.115
Médico	34.040
A. T. S.	23.778
Administrativos	129.200
Auxiliares Administrativos	101.460

Artículo 8.º – Complemento personal de antigüedad. — Se aplicarán incrementos de promoción económica por antigüedad en el Servicio, que se establecen en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

En la escala que en el número 2 de dicho artículo se establece, se incorporan dos tramos más:

A los dos años de permanencia en el Servicio ininterrumpidamente, el cinco por ciento.

A los diez años, el veinte por ciento.

Artículo 9.º. – Complementos de vencimiento periódico superior al mes. — Quedan establecidos los siguientes:

a) Verano y Navidad: En ambas ocasiones se abonará a los trabajadores del Servicio una gratificación extraordinaria consistente cada una de ellas en treinta días de salario base establecido más el complemento de antigüedad. Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán la parte proporcional correspondiente.

b) Participación y beneficios: El importe de esta gratificación será igual a la de una gratificación extraordinaria de las comprendidas en el apartado anterior, percibiéndose en la parte proporcional por el personal que no haya pertenecido al Servicio el período completo. Este período de vencimiento será de primero de marzo de un año, al último día del mes de febrero del año en que se perciba.

c) Gratificación extraordinaria de octubre: En el mes de octubre de cada año, se abonará al personal con un año al menos de permanencia en el Servicio, una gratificación especial consistente en treinta días de salario fijado en convenio, más el complemento personal de antigüedad.

El personal que cese antes de octubre, no tendrá derecho a parte proporcional alguna, y al que haya ingresado a partir de octubre del año anterior, se le abonará la parte proporcional a los meses trabajados. Asimismo se abonará la parte proporcional que corresponda en caso de cese por jubilación o baja obligatoria en el Servicio.

Artículo 10. – Premio de jubilación: Se establece un premio de jubilación para el personal que, al jubilarse tenga cumplidos al menos diez años de permanencia en el Servicio. La cuantía de este premio, será la aplicación, sobre el salario base más antigüedad a un mes de treinta días, de los siguientes porcentajes:

A los 10 años, el 40%.

Por cada año entre los 11 y los 14, un 2% más.

A los 15 años, el 50%.

Por cada año entre los 16 y los 19, un 3% más.

A los 20 años, el 65%.

Por cada año entre los 21 y los 24, un 4% más.

A los 25 años, el 85%.

Por cada año, a partir de los 25, un 5% más, con el indicado límite del 100% del salario base, en un mes de treinta días de la categoría que ostente quien se jubile en el momento de la jubilación, computándose por años enteros las fracciones.

Se extenderá a los casos de baja definitiva en el Servicio por incapacidad derivada de enfermedad común.

Artículo 11. – En los casos de baja por incapacidad laboral transitoria, debidamente justificada, derivada de enfermedad común, se percibirá el total del salario más antigüedad, durante toda la duración del proceso. Si se tratara de un segundo o sucesivos, el abono del cien por cien comenzará a partir del octavo día, percibiéndose entre el cuarto y séptimo, el setenta y cinco por ciento. En caso de incapacidad laboral derivada de accidente producido en el Servicio, también debidamente justificado y aceptado como tal, la percepción del cien por cien será en todo caso, desde el primer día.

En caso de enfermedad de duración mínima de tres meses, que se inicie entre el primero de enero y la fecha de la firma del convenio, la base para el cómputo de los porcentajes que el Servicio complementa, será la que se pacte en el acuerdo.

En caso de fallecimiento, en la nómina del mes en que suceda, y sea cual sea el día en que se produzca, se incluirán la totalidad de los haberes correspondientes al mes, concediéndose a la esposa e hijos un auxilio económico, por una sola vez, del 50% de una mensualidad de salario más antigüedad.

Artículo 12. – El personal con derecho a ello, percibirá en concepto de quebranto de moneda, la cantidad mensual de tres mil ochocientas cuarenta pesetas.

El Servicio abonará al personal que lo precise para su actividad profesional, los gastos de reconocimiento y tasas de expedición en la preceptiva renovación del carnet de conducir.

Artículo 13. – El personal no perteneciente a la división de movimiento, que cumpla habitualmente su jornada en turnos de mañana y tarde, percibirá una gratificación en cada una de las mensualidades ordinarias, del siguiente importe:

	Pesetas
Mozo de Taller	6.434
Ordenanza	3.900
Administrativos	6.900
Médico, A. T. S. y Limpiadora	1.675

Será de aplicación a este apartado lo establecido en el artículo 3.º sobre revisión para el segundo año de vigencia del convenio.

Capítulo IV. — *Vacaciones, Permisos, Licencias.*

Artículo 14. – El personal de movimiento tendrá derecho a una vacación, anual y retribuida, de cuarenta y siete días naturales en 1991 y cincuenta y un días naturales en 1992, tal y como se contempla en el artículo 3.º.

Al personal que ingrese durante el año, se le fijará un período de vacaciones equivalente a la parte proporcional del tiempo servido en el año natural en que se realice el ingreso, computándose por meses las fracciones. Si, por el mes en que se realice el ingreso, por el calendario establecido o por circunstancias del Servicio, no se pudiera disfrutar dicha parte proporcional de vacaciones, podrá ser compensada por una sola vez, en metálico.

Las vacaciones se disfrutarán a lo largo del año, de forma rotativa, dentro de cada categoría o servicio, siguiendo el plan establecido.

Artículo 15. – Permisos y Licencias: El personal tendrá derecho a licencia con sueldo en los siguientes casos:

a) Por matrimonio del trabajador, que será de quince días naturales.

b) De hasta cinco días, a fijar por la Empresa, en caso de matrimonio de hijos.

c) Para atender asuntos inexcusables, como juicios particulares, traslado de domicilio, partición de herencias, y similares y que no admitan demora, de uno a cinco días, a fijar por el Servicio, según el caso de que se trate.

d) Por nacimiento de hijos, fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge, se concederán dos días, prorrogables a cuatro, según los desplazamientos y trámites que el trabajador haya de realizar. Y dos días, como máximo, por fallecimientos de hermanos políticos.

e) Por boda de hermanos o hermanos políticos, un día.

f) Por enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, dos días prorrogables a cuatro si las circunstancias lo justifican.

g) En caso de cumplimiento de deber público, de conformidad con lo establecido en el apartado d) del número tres del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

h) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

i) En bautizo o primera comunión de un hijo, un día.

Los permisos se concederán sólo para las fechas en que se produzca el hecho causante.

La petición de toda clase de licencias se formulará, siempre que sea posible, con antelación suficiente para resolverla y prever la sustitución del interesado en su puesto de trabajo, debiendo siempre justificar la causa invocada antes o después de su disfrute y, en este último caso, dentro de los cinco días siguientes como máximo.

Capítulo V. — *Uniformes.*

Artículo 16. – El Servicio facilitará al personal de movimiento las siguientes prendas de uniforme:

Cada dos años un uniforme compuesto de chaqueta, pantalón, tres camisas y corbata. En caso reciente ingreso, con dos pantalones.

Cada tres años una prenda de invierno.

Las prendas se entregarán siempre nuevas y su uso será obligatorio para el personal cuando se encuentre de servicio.

El personal vigilará la conservación y limpieza de las prendas facilitadas, pudiendo ser sancionado por deterioros injustificados, así como por la falta de limpieza exigible.

El personal que cause baja en el Servicio, antes del vencimiento del período de vida de las prendas, podrá optar por devolverlas al Servicio o conservarlas de su propiedad, abonando en este caso el valor correspondiente a la parte proporcional que falte para cumplir cada prenda.

Capítulo VI. — *Percepciones extrasalariales.*

Artículo 17. – Se establece una ayuda especial de cinco mil trescientas cincuenta y ocho pesetas para padres de hijos subnormales o disminuidos físicos, previa acreditación fehaciente de esta circunstancia ante el Consejo de Administración que adoptará acuerdo en cada caso.

En las mismas condiciones se concederá por subnormalidad o disminución física del cónyuge, con informe médico que acredite esta situación y sus consecuencias.

Artículo 18. – Al personal que solicitare la jubilación voluntaria anticipada entre los sesenta y los sesenta y tres años, se le abonará una gratificación equivalente al cincuenta por ciento de los haberes que le restarían por percibir hasta la jubilación a los sesenta y cinco años, calculados sobre las bases existentes en el momento de producirse la jubilación.

A quienes soliciten la jubilación anticipada a los sesenta y cuatro años, el Servicio facilitará la consecución del cien por cien de la pensión de jubilación, conforme establece el R. D. 1194/85 de 17 de junio.

Artículo 19. – Se establece una convocatoria de becas de estudios para hijos del personal del Servicio. La cantidad a ellas destinada por los servicios económicos de la Corporación se distribuirá por la Comisión Mixta, bien con las bases actuales, bien con arreglo a las que proponga el Comité de Empresa, una vez conformadas por el Consejo.

Artículo 20. – Asimismo se establecen las siguientes prestaciones sociales:

— Premio de natalidad.

— Premio de nupcialidad.

— Ayudas para gafas y prótesis dentales, siempre que sean recetadas por especialistas a los interesados o beneficiarios de la ayuda familiar, y concretamente las siguientes:

— Audífonos.

— Gafas y lentillas.

— Prótesis dentales.

— Empastes.

— Ortodoncia.

En el caso de las gafas, la ayuda consistirá en el coste de los cristales, con el límite de cuatro por familia y año.

La cuantía de las restantes ayudas será la que marque cada año la Corporación Municipal.

Se podrán solicitar anticipos reintegrables por importe de dos mensualidades, que deberán ser devueltos mediante descuentos en las doce mensualidades siguientes al mes de la concesión, o de tres mensualidades que se devolverán mediante descuentos en las diez y ocho pagas de los meses siguientes al de la concesión.

Se podrá solicitar un anticipo por una sola vez y para la adquisición de la primera vivienda por importe de un millón de pesetas, cuyo reintegro se efectuará en el plazo establecido de mutuo acuerdo, con un máximo de cinco años. En la concesión de este anticipo se seguirán los trámites establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y con informe previo de la Intervención de Fondos.

Artículo 21. – En tanto subsista la actual forma de prestación el Conductor que, por la mañana, efectúe el servicio de recogida de personal en el primer viaje, los Inspectores destinados a este servicio, y el Conductor del coche nocturno, tendrán una gratificación diaria de quinientas pesetas.

Artículo 22. – Cualquier viaje o servicio que represente una ampliación de los actuales viajes finales establecidos para cada línea, será considerado como servicio nocturno y se pecibirá por él la compensación de nocturnidad que le corresponda.

Artículo 23. – Si cualquier miembro del personal del Servicio, agotado el plazo de I. L. T. fuera posteriormente calificado en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual, y llevase, al menos, diez años en el Servicio, tendrá preferencia para ocupar vacantes que se pudieran producir en plazas de distinta categoría a la que ocupaba, siempre que demuestre hallarse en condición de desempeñarla, en las mismas circunstancias que la excedencia voluntaria.

Capítulo VII. — *Disposiciones varias.*

Artículo 24. – Cualquier concepto retributivo que hasta la iniciación de la vigencia de este Convenio viniera percibendo el personal por cualquier concepto no señala-

do de manera expresa en él, se considerará absorbido y compensado por las mejoras pactadas en el mismo.

Artículo 25. – Vinculación a la totalidad: Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Artículo 26. – Revisiones: Si el índice de precios al consumo a 31-12-91 rebasara el 6,25%, los conceptos retributivos pactados en este Convenio, serán incrementados en la diferencia que exceda del citado 6,25%.

Durante el segundo año de vigencia, es decir, desde el primero de enero de 1992, los conceptos retributivos serán incrementados en la elevación que registre el I. P. C. a 31-12-91, más un punto.

Si el I. P. C. a 31-12-92 superase el incremento que se pacta para el segundo año de vigencia (I. P. C. a 31-12-91 más un punto), los conceptos retributivos serán incrementados en la diferencia resultante.

Artículo 27. – El Comité de Empresa tendrá reconocidos en el seno del Servicio las funciones y garantías recogidas en el Estatuto de los Trabajadores o por cualquier normativa vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa podrán acumularse en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total.

El Comité de Empresa dispondrá de un tablón de anuncios para sus comunicados al personal. Estos comunicados serán presentados a la Empresa para su conocimiento previo.

Artículo 28. – En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes en materia laboral.

Artículo 29. – Como compensación de las mejoras pactadas en este convenio, la representación de los trabajadores se compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en el desempeño de las funciones propias de cada puesto de trabajo.

Artículo 30. – El Servicio concertará un seguro de vida que ampare la situación de los supervivientes del personal que fallezca, encontrándose en activo, por causa de accidente laboral, de tráfico o doméstico o por enfermedad común. El abono de las primas correrá a cargo del Servicio, comprometiéndose los interesados a facilitar tanto los datos que les sean precisos para formular la póliza como a dar cuenta inmediatamente de cualquier modificación que en el transcurso del tiempo se produzca.

Capítulo VIII. — *Reglamento de Régimen Interior.*

Artículo 31. – El Reglamento de Régimen Interior confeccionado conjuntamente por el Comité de Empresa y el Consejo de Administración y aprobado por ambos y que regula las relaciones de trabajo en el seno del Servicio, se integrará en el actual y próximos convenios, formando parte de ello, siendo sus normas en cuanto a modificaciones, ampliaciones y duración las que en su articulado figuran.

Capítulo IX. — *Comisión Paritaria.*

Artículo 32. – Para interpretación y vigilancia de este convenio, la Comisión Paritaria estará integrada por tres representantes del Consejo de Administración designados por él, y tres trabajadores miembros del Comité de Empresa elegidos para ello.

Esta Comisión Paritaria conocerá y resolverá los conflictos que puedan derivarse de la aplicación e interpretación del articulado del convenio y del Reglamento del Régimen Interior, tal y como se establece en el artículo 83, número 2 y 91 del Estatuto de los Trabajadores, y a reserva de la intervención que en este último se indica para la jurisdicción competente.

Burgos, 13 de mayo de 1991. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

2865. — 46.860

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor Don Angel Velasco Santamaría y su esposa Doña Consuelo Tapia Avendaño, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de Don Angel Velasco Santamaría y su esposa Doña Consuelo Tapia Avendaño, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 8 de julio de 1991, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en la c./ Alférez Provisional n.º 4 de Burgos; observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación y art. 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Lote único. — Tomo 3.349, folio 129, finca 10.206. Urbana. Local comercial de la planta baja al fondo del portal número 79, señalado con la letra G,del edificio en la calle Alfareros n.º 79, 81, 83, 85, folio 115, tomo 3.337 extensa. Tiene una superficie construida de 73,83 m.² y linda: frente o Este, c./ Alfareros; derecha, nueva edificación de Melchor González; fondo, portal 79 y local E; izquierda, local F número 93 de régimen. Con una cuota-valor del 1,187%.

Tipo de subasta para la primera licitación: 4.798.456 pesetas, siendo la postura mínima admisible en primera licitación, los dos tercios de dicho tipo.

2.º Que todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta, al menos, el 20 por 100 del dicho tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque ban-

cario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad S., depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Prov. de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4.º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, incluido recargo y costas.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Julio Sáez de la Hoya 8, 5.º-4.ª, de Burgos, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.º Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9.º Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza, al menos, del 20 por ciento de este nuevo tipo.

10. Que en cualquier momento posterior a aquél en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito. (Artículo 129.3 del Reglamento General de Recaudación).

11. Que sobre el inmueble que se enajena existen cargas a favor de la Sociedad de Crédito Hipotecario Bansander, S. A., por importe de 4.153.431 pesetas, según escrito de fecha 15 de abril de 1991, que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencias. — Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta Providencia de subasta pueden interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 13 de mayo de 1991. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

2868. — 14.850

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra contra el deudor Doña Josefa Iglesias Antolín y su esposo Don Manuel Díez Santos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de D.ª Josefa Iglesias Antolín y su esposo Don Manuel Díez Santos, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 8 de julio de 1991, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en la c./ Alférez Provisional número 4 de Burgos; observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Lote primero: Finca sita en el municipio de San Llorente de la Vega (Burgos), c./ Extrarradio núm. 4, figurando en el catastro de urbana del Municipio de Melgar de Fernamental (Burgos), con las siguientes características: referencia catastral: 01-32-001. Tiene una superficie de 209 metros cuadrados y linda: derecha, izquierda y fondo, con campo.

Lote segundo: Finca sita en el municipio de San Llorente de la Vega (Burgos), calle Calvo Sotelo número 18, figurando en el catastro de urbana de Melgar de Fernamental (Burgos), con las siguientes características: referencia catastral, 01-29-002. Tiene una superficie de 218 metros cuadrados y linda: derecha e izquierda, con calle Calvo Sotelo y fondo, con Beatriz Hernando Montes.

Tipo de subasta para la primera licitación:

Lote primero, 950.000 pesetas.

Lote segundo, 430.000 pesetas. Siendo la postura mínima admisible, en primera licitación, los 2/3 de dicho tipo.

2.º Que todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta, al menos, el 20 por 100 del dicho tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la

Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4.º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, incluido recargo y costas.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Julio Sáez de la Hoya 8, 5.º-4.ª, de Burgos, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.º Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9.º Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza, al menos, del 20 por ciento de este nuevo tipo.

10. Que en cualquier momento posterior a aquél en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito. (Artículo 129.3 del Reglamento General de Recaudación).

11. No habiendo sido entregado por el deudor el título de propiedad y no encontrándose inscritas en el Registro de la Propiedd estas fincas, los rematantes podrán promover su inscripción en dicho Registro, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hiciere, la escritura de adjudicación que tendrá eficacia inmatriculadora.

Advertencias. — Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta Providencia de subasta pueden interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 15 de mayo de 1991. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

2867. — 15.900

Don Rafael Pérez González, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor Doña Asunción Ausín Revilla, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con esta misma fecha se dicta la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la subasta de los bienes muebles embargados al deudor Doña Asunción Ausín Revilla, por acuerdo de la citada Dirección Provincial de fecha 14 de agosto de 1990, embargados por diligencia de fecha 28 de febrero de 1990, procédase a la celebración de la referida subasta, para la que se señala el día 23 de julio de 1991, a las 10,00 horas, en las Oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en la c./ Julio Sáez de la Hoya, n.º 8, 5.º, cuarta puerta, de Burgos, observándose en su trámite y celebración las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo».

En virtud de la Providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar son los siguientes:

Lote único: Derechos de traspaso y arrendamiento de local de negocio destinado a bar, denominado «Bar Azalea», donde ejerce la actividad Doña Asunción Ausín Revilla, sito en la calle Legión Española, número 5, de Burgos, y cuyo local es propiedad de Don Restituto Ausín Revilla.

Tipo de subasta para la primera licitación, 450.000 ptas.

Siendo la postura mínima admisible en primera licitación, los dos tercios de dicho tipo.

2.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago del descubierto.

3.º Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 20% del tipo de licitación, fianza que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven. La fianza perteneciente a los licitadores que no resultasen adjudicatarios, será reingresada al finalizar el acto.

4.º Que desde el anuncio de la subasta y hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5.º Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Si en la primera licitación no hubiesen postores, acto seguido se iniciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma el 75% de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para formar parte de esta nueva licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza de, al menos, el 20% de este nuevo tipo.

Advirtiéndose que, en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que sirvió de tipo de dicha primera licitación, previa solicitud y constitución de la fianza correspondiente.

6.º Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, si así se hace constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente habrá de ser identificado antes de completar el pago del precio del remate, que será en el acto de la subasta, o como máximo, dentro de los cinco días siguientes.

7.º Que en caso de que no resultaren adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

8.º Se advierte que si la deuda no fuese cancelada en su totalidad la Dirección Provincial de la Tesorería General podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la Legislación vigente.

Advertencias.—

Al deudor, al propietario del inmueble, acreedores hipotecarios y pignoraticios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, silos hubiere, de tenerlos por notificados, en plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 13 de mayo de 1991. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

2866. — 11.700

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social número 1 de Burgos.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Burgos, a Don José Martínez Amayuelas, con domicilio en calle Emperador, de Burgos, por sus débitos a la Seguridad Social, se dictó la siguiente providencia, con fecha 18 de marzo de 1991.

Providencia: Notificados a Don José Luis Martínez Amayuelas, los débitos perseguidos en el expediente administrativo que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlas satisfecho, procédase a la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior Providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo 3.623, folio 95, finca 27.464. Urbana. Plaza de garage situada en la planta baja, abierto zona de garage, señalado con el número 9 del edificio de la Avenida de Fray Justo Pérez de Urbel sin número, folio 104, tomo 3.534, extensa. Tiene una superficie útil de 27,13 metros cuadrados. Linda entrando, con calle de maniobra y circulación; fondo, con pared a la izquierda con acceso peatonal; y a la derecha con barandilla. Se le asigna una cuota de participación del 0,437887 por 100.

Descubiertos: Ejercicio 1988, C. D. 90/3913. Débitos: 59.201 ptas. de principal, más 11.840 ptas. de recargo por su morosidad en el pago, más 100.000 ptas. de presupuesto de costas y gastos hasta la ultimación del expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el n.º 3 del art. 122 del R. G. de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito tasador que intervenga en la tasación, expídase, según previene el art. 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería Territorial para la autorización de subasta, conforme al art.129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 122-3, ambos del Reglamento General de Recaudación y art. 104 de la Orden de Desarrollo, por la presente se notifica a los deudores, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia de que, en el plazo de 8 días, puedan nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 133 de expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen los títulos que acrediten la propiedad en esta oficina, c./ Julio Sáez de la Hoya 8, 5.º piso, 4.ª puerta, en el plazo de 15 días, con la advertencia de que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlos conforme, podrá interponer recurso, en el plazo de 8 días, ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 de mencionado Reglamento.

Burgos, 13 de mayo de 1991. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

2869. — 5.400

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/02 de la Demarcación de Miranda de Ebro (Burgos)

Notificación de certificaciones de descubierto apremiadas por débitos a la Seguridad Social

Doña Flora Galindo del Val, Recaudadora-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/02 de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación a los deudores que se citan en la relación que se incluye al pie del presente escrito, por los descubiertos para con la Seguridad Social y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobados por Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 91 del 16 de abril de 1986, se notifica por el presente edicto a los deudores de las certificaciones que se relacionan, quedando legalmente notificados, a todos los efectos, lo siguiente:

1. – Que sobre las certificaciones de descubierto que se detallan, el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, ha dictado en las fechas que se indican en el punto 9.

«Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en una cuantía equivalente al 20% del principal.

2. – Los únicos motivos de oposición contra la anterior Providencia de Apremio son los enumerados en el artículo 103 del citado Reglamento y en los artículos 4.1 y 4.2 de la Disposición Adicional décima de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, pudiéndose interponer los siguientes:

Recursos: De reposición, con carácter previo, y facultativo, en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos; y reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

3. – El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá, salvo en los supuestos del artículo 190 del mismo Reglamento General y en el artículo 4.3 de la Disposición Adicional décima de la ley 31/1990, anteriormente citada, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad Crediticia debidamente autorizados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 25% en concepto de apremio y costas reglamentarias; o bien cuando consigne, a disposición de la DIrección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

4. – Según determina el artículo 106.2, se concede a los señores deudores un plazo de ocho días desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin personarse en el expediente, será declarado en rebeldía mediante Providencia dictada por el Organo ejecutor.

5. – Conforme a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento citado se invita a cada deudor a que designe en Miranda de Ebro (Burgos), a persona que le represente y reciba las notificaciones que hayan de hacérsele, haciendo constar su domicilio.

6. – Según el artículo 107, punto d): «Advertencia de que deberá hacer el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas previniéndole que de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes».

7. – Para general conocimiento se comunica que las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/02 de Miranda de Ebro (Burgos), están sitas en la calle Condado de Treviño, número 29, teléfonos (947) 313791 / 314100, donde debe efectuarse el pago, en las que se atenderá con todo interés a los señores deudores.

8. — Relación de Certificaciones de Descubierto que se cita, indicando en columnas el número de inscripción, afiliación y Régimen de la Seguridad Social; apellidos y nombre, razón social, domicilio y localidad; número de certificación de descubierto y de expediente en la U.R.E.; concepto y período; principal de la deuda, Recargo de apremio e importe total. Se recomienda indicar en toda consulta que se efectúe sobre las deudas el número de expediente en la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

N.º Insc./Afil. Régimen S. S.	*Apellidos y Nombre R/S Domicilio Localidad*	*N.º Certificación N.º Expediente*	*Concepto Período*	*Principal Recargo Importe T.*
CARGO 43:				
09/49.731/19	Medinaobras, S. A.	91/1840/79	Infrac. normas S. S.	50.100
R. General	La Revilla, S. N.	91/62	5/90	10.120
	Medina de Pomar			60.120
09/49.731/19	Medinaobras, S. A.	91/1841/80	Infrac, normas S. S.	50.100
R. General	La Revilla, s/n.	91/62	5/90	10.020
	Medina de Pomar			60.120

N.º Insc./Afil. Régimen S. S.	Apellidos y Nombre R/S Domicilio Localidad	N.º Certificación N.º Expediente	Concepto Período	Principal Recargo Importe T.
09/49.731/19	Medinaobras, S. A.	91/1842/81	Infrac. normas S. S.	50.100
R. General	La Revilla, s/n.	91/62	8/90 a 11/90	10.020
	Medina de Pomar			60.120
09/51.107/37	Tuberías del Ebro, S. A.	91/1858/00	Infrac. normas S. S.	50.100
R. General	Ctra. Bilbao, Pol. Los Llanos	91/66	3/90	10.020
	Miranda de Ebro			60.120
09/52.571/46	Martín Forero, Valentín	91/1864/06	D. Total	19.463
R. General	Condado de Treviño, 35	90/227	1/90	3.892
	Miranda de Ebro			23.355
09/52.571/46	Martín Forero, Valentín	91/1865/07	D. Total	19.081
R. General	Condado de Treviño, 35	90/227	2/90 a 3/90	3.816
	Miranda de Ebro			22.897
09/53.037/27	Narc., Rehab. Toxic. Norte	91/1870/12	Infrac. normas S. S.	50.001
R. General	Eladio Bustamante, 49	89/253	1/90	10.000
	Villasana de Mena			60.001
09/53.037/27	Narc., Rehab. Toxic. Norte	91/1871/13	Infrac. normas S. S.	50.001
R. General	Eladio Bustamante, 49	89/253	1/90	10.000
	Villasana de Mena			60.001
09/53.179/72	Discoteca Momo, S. L.	91/1874/16	D. Total	85.163
R. General	Arenal. 91	91/70	8/90	17.032
	Miranda de Ebro			102.195
09/53.562/67	Promc. y Const. Delcer, S. A.	91/1878/20	D. Total	41.927
R. General	Ctra. Medina de Pomar a V. de	91/51	8/90	8.385
	Mena; Medina de Pomar			50.312
09/53.583/88	Benito Marcos, Vicenta	91/1879/21	Infrac. normas S. S.	50.100
R. General	Ciudad de Toledo, 13	91/72	4/90	10.020
	Miranda de Ebro			60.120
09/53.583/88	Benito Marcos, Vicenta	91/1880/22	Infrac. normas S. S.	50.100
R. General	Ciudad de Toledo, 13	91/72	4/90	10.020
	Miranda de Ebro			60.120
09/53.583/88	Benito Marcos, Vicenta	91/1881/23	Infrac. normas S. S.	50.100
R. General	Ciudad de Toledo, 13	91/72	6/90	10.020
	Miranda de Ebro			60.120
09/53.955/72	Transportes Vascos, S. A.	91/1885/27	D. Total	81.144
R. General	San Roque, 20	91/35	7/90	16.228
	Villarcayo			97.372
09/53.955/72	Transportes Vascos, S. A.	91/1886/28	D. Total	354.292
R. General	San Roque, 20	91/35	2/90 a 5/90	70.858
	Villarcayo			425.150
09/53.955/72	Transportes Vascos, S. A.	91/1887/29	D. Total	95.753
R. General	San Roque, 20	91/35	1/90	19.150
	Villarcayo			114.903
09/53.955/72	Transportes Vascos, S. A.	91/1888/30	D. Total	323.203
R. General	San Roque, 20	91/35	3/89 a 12/89	64.640
	Villarcayo			387.843
09/54.271/00	Ruiz Sagredo, Tomás	91/1895/37	D. Total	214.402
R. General	Santa Lucía, 7	91/79	6/90	42.880
	Miranda de Ebro			257.282
09/703.706/20	Palacios Ortiz, Francisco	91/1909/51	Infrac. normas S. S.	50.100
Autónomos	Bedón	88/240	6/90	10.020
	Merindad de Sotoscueva			60.120

N.º Insc./Afil. Régimen S. S.	Apellidos y Nombre R/S Domicilio Localidad	N.º Certificación N.º Expediente	Concepto Período	Principal Recargo Importe T.
09/240.998/55	Cantero Jimeno, Jesús Gabriel	91/1922/64	D. Total	27.750
Agrario C/A	Trespaderne	88/1102	6/88 a 11/88	5.550
				33.300
09/251.407/85	Víctor Cañizares, Pedro	91/1923/65	D. Total	13.875
Agrario C/A	Antonio Velandia, 1	91/89	1/88 a 3/88	2.775
	Miranda de Ebro			16.650
09/372.609/37	Villate Orive, Juan María	91/1936/78	D. Total	4.625
Agrario C/A	Aostri de Losa	91/92	12/88	925
				5.550
09/379.159/88	Aracil Linares, Fernando	91/1937/79	D. Total	55.500
Agrario C/A	Taranco de Mena	88/782	1/88 a 12/88	11.100
				66.600
09/379.480/21	Sáiz Gallardo, Bienvenido	91/1938/80	D. Total	2.713
Agrario C/A	Otedo	90/444	12/87	542
				3.255
09/380.106/65	Canteiro Pereira, Juan Carlos	91/1939/81	D. Total	4.625
Agrario C/A	Rosales	90/446	5/88	925
				5.550
09/381.532/36	Fernández Gutiérrez, Alvaro	91/1941/83	D. Total	4.625
Agrario C/A	Medina de Pomar	91/94	7/88	925
				5.550
09/391.993/21	Jiménez Silva, Antonio	91/1947/89	D. Total	4.625
Agrario C/A	Castildelgado	91/98	10/88	925
				5.550
09/391.994/22	Jiménez Silva, Guillermo	91/1948/90	D. Total	4.625
Agrario C/A	Castildelgado	91/99	10/88	925
				5.550
09/391.998/26	Pardo Silva, Antonio	91/1949/91	D. Total	4.625
Agrario C/A	Castildelgado	91/100	10/88	925
				5.550
09/391.999/27	Pardo Silva. José	91/1950/92	D. Total	4.625
Agrario C/A	Castildelgado	91/101	10/88	925
				5.550
09/392.005/33	Salazar Silva, José Antonio	91/1951/93	D. Total	4.625
Agrario C/A	Castildelgado	91/102	10/88	925
				5.550
09/392.006/34	Silva Jiménez, M.ª Carmen	91/1952/94	D. Total	4.625
Agrario C/A	Castildelgado	91/103	10/88	925
				5.550
25/403.818/64	Labrado Varona, David	91/1953/95	D. Total	13.875
Agrario C/A	Santelices	91/104	6/88 a 8/88	2.775
				16.650
26/77.483/16	Sáenz Pinillos, Juan	91/1954/96	D. Total	53.100
Agrario C/A	Fuidio	91/105	1/87 a 12/87	10.620
				63.720
31/412.955/54	San Juan Moreno, Luis	91/1956/01	D. Total	4.625
Agrario C/A	Otedo-Salazar	91/106	10/88	925
				5.550
39/355.977/41	Guerra Celis, Juan	91/1960/05	D. Total	9.250
Agrario C/A	Espinosa de los Monteros	91/109	9/88 a 10/88	1.850
				11.100
48/765.093/16	Chacón Villafranca, José M.ª	91/1964/09	D. Total	9.250
Agrario C/A	Rioseco Manzanedo	91/112	6/88 a 7/88	1.850
				11.100

N.º Insc./Afil. Régimen S. S.	Apellidos y Nombre R/S Domicilio Localidad	N.º Certificación N.º Expediente	Concepto Período	Principal Recargo Importe T.
09/183.639/23 Agrario C/P	Jorge Santa Cruz, Isabel Espinosa del Camino	91/1970/15 91/115	D. Total 9/88 a 12/88	32.892 6.578 39.470
09/194.000/05 Agrario C/P	Aliende Torrecilla, Amancio Quintanilla San García	91/1971/16 91/116	D. Total 1/88 a 12/88	98.676 19.735 118.411
09/234.807/72 Agrario C/P	Parte Peña, Rosalía Villamediana Lomas	91/1972/17 88/1163	D. Total 1/88 a 12/88	98.676 19.735 118.411
09/329.431/24 Agrario C/P	Badiola Irazábal, Ignacio Franco	91/1976/21 90/385	D. Total 1/88 a 12/88	98.676 19.735 118.411
09/339.036/26 Agrario C/P	Gutiérrez Sánchez, José María Covides de Mena	91/1978/23 88/1706	D. Total 1/88 a 12/88	98.676 19.735 118.411
09/365.239/39 Agrario C/P	Wagner Mario, Wilfried Ailanes Zamanzas	91/1979/24 91/120	D. Total 1/88 a 12/88	98.676 19.735 118.411
09/367.082/39 Agrario C/P	Villamor Maquieira, Enrique Villaescusa del Butrón	91/1980/25 88/1591	D. Total 9/88 a 10/88	16.446 3.289 19.735
09/367.082/39 Agrario C/P	Villamor Maquieira, Enrique Villaescusa del Butrón	91/1981/26 88/1591	D. Total 12/88	8.223 1.644 9.867
09/1982/27 Agrario C/P	Isasi Vicente, José Andrés Angulo	91/1982/27 88/632	D. Total 1/88 a 12/88	98.676 19.735 118.411

9. – Las fechas de las providencias de apremio son por cargos, las siguientes: Cargo 43: 21-03-01.
10. – Las abreviaturas significan:
Apellidos y Nombre R/S: Apellidos y Nombre, o Razón Social.
N.º Certific.: Número de Certificación de Descubierto.
D. Total: Descubierto Total.
Infrac. normas Seguridad Social.

Miranda de Ebro, a 13 de mayo de 1991. — La Recaudadora Ejecutiva, Flora Galindo del Val.

2808. — 28.950

SUBASTAS Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Objeto: Concurso para contratar las obras de tratamiento integral de diversas calles de la Ciudad, dividido en cuatro lotes.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licictación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación: Se fija en la cantidad de 99.323.479 pesetas, a la baja, incluido I. V. A. y demás tributos de las esferas fiscales.

Garantías: La fianza provisional por importe de 300.000 pesetas por lote, y la definitiva por importe del 4% del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento hasta las 13,00 horas del décimo día hábil contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de plicas: En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el mismo día hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Modelo de proposición: «Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., titular del D. N. I. número ....., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra por representación deberá consignarla con poder bastanteado al efecto), enterado del anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos para el concurso para las obras de tratamiento integral de diversas calles de la ciudad, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. ....., del día ....., de los Pliegos de Condiciones, Proyecto y demás

documentos del expediente de licitación, cuyo contenido conoce y acepta en su integridad, se compromete a la realización del o de los lotes siguientes ....., en la cantidad de ..... pesetas (en letra y número), que representa una baja del ..... por ciento sobre el tipo de licitación si le es adjudicado el concurso.

(Lugar, fecha y firma del licitador)».

Burgos, 10 de mayo de 1991. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

2979. — 5.100

Ayuntamiento de Pradoluengo

Anuncio de subasta de pinos

Objeto: Será objeto de la subasta el aprovechamiento de 519 pinos con un volumen de 417 metros cúbicos en el monte Acebal-Vizcarra.

Licitación: 3.014.400 pesetas (tres millones catorce mil cuatrocientas pesetas).

Fianzas: Provisional, 150.720 pesetas. Definitiva, 6% del precio de adjudicación.

Recepción y apertura de plicas: Se admitirán plicas durante el plazo de 20 días hábiles, a contar del siguiente de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 9 a 13 horas. La apertura tendrá lugar al día siguiente hábil, a las 13,30 horas. De estos plazos se excluyen los sábados y festivos.

Segunda subasta: De quedar desierta, la segunda subasta se celebrará el décimo día hábil de la primera y bajo idénticas condiciones. De este plazo se excluyen sábados y festivos.

Otros extremos: Pliego de condiciones, expuesto al público por ocho días.

Modelo de proposición y más detalles en el expediente.

Pradoluengo, a 22 de mayo de 1991. — El Alcalde, José Luis de Miguel.

2980. — 3.150

Ayuntamiento de Cillaperlata

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas para la adjudicación por subasta del aprovechamiento cinegético de los montes «Sierra la Llana» y «Valdenubla», de la localidad de Cillaperlata, se hace público que durante ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio, estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento el citado pliego para su examen y presentación, en su caso, de reclamaciones.

A reserva de las reclamaciones que pudieran presentarse, con la autorización de la Jefatura del Medio Natural de la Junta de Castilla y León, se anuncia simultáneamente subasta pública, que se celebrará a las 13,00 horas del decimosexto día hábil contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Caso de quedar desierta la primera subasta, se entenderá automáticamente convocada una segunda, que tendrá lugar diez días hábiles después de celebrada la primera y en las mismas condiciones que ésta.

El objeto de la subasta es el aprovechamiento cinegético del monte de Utilidad Pública número 78-A (La Molina, La Isa); del monte de Utilidad Pública número 78 (Sierra la Llana); monte particular de la Granja de Valdenubla; el monte o coto Redondo de propios de Valdenubla; y el monte de propios de Valdenubla, con una extensión total de 1.219 Ha. y 77 áreas, aproximadamente.

El precio es el de 1.100.000 pesetas, con licitación al alza.

Se establece una garantía provisional del 5% del tipo de licitación y una definitiva del 10% del precio de adjudicación.

La presentación de plicas podrá realizarse hasta diez minutos antes de la hora señalada para la subasta.

La forma de pago será: El importe de la primera anualidad, a los 20 días de la adjudicación definitiva y resto de los años, deberá abonarse el importe antes del comienzo de la campaña de caza (meses de marzo a junio).

El coto tendrá una duración de seis años.

Se establece un derecho de tanteo a favor del Ayuntamiento, conforme a la norma 6.ª de la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1962, estableciéndose el precio índice en 2.200.000 pesetas.

Las demás condiciones de la adjudicación se encuentran, junto con el pliego, a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición.—

Don ....., mayor de edad, de estado civil ....., de profesión ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., piso ....., y con D. N. I. número ....., en nombre propio (o en representación de .....), enterado del pliego de condiciones para el aprovechamiento de 229 metros cúbicos de madera procedentes del monte número 78 conocido como «Sierra la Llana», mediante corta de 500 Populus sp. y 334 menores en el término municipal de Cillaperlata y del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número ....., de fecha ....., de ..... de 1991, se compromete a realizar dicho aprovechamiento, aceptando las obligaciones derivadas del pliego de condiciones y ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra y número).

(Lugar, fecha y firma).

En Cillaperlata, a 15 de mayo de 1991. — El Secretario (ilegible).

2944. — 9.150

Junta Vecinal de Presillas

Objeto: Arrendamiento del aprovechamiento de piedra en el monte denominado La Cañada número 293, de la pertenencia de esta Entidad de Presillas; unidades 3.000 metros cúbicos. Precio índice, 3.000.000 de pesetas. Plazo de ejecución, 2 años desde la adjudicación. Modo de liquidar, a riesgo y ventura.

Garantías: Fianza provisional, 5%; y fianza definitiva, el 15% de la adjudicación definitiva.

Presentación de proposiciones: Deberá hacerse en Secretaría de la Junta Vecinal, hasta las 13 horas del 20 día hábil del siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: En el Salón de actos de la Junta Vecinal el mismo día hábil al de la terminación de proposiciones, a las 13,30 horas.

Modelo de proposición.—

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., número ....., con D. N. I. número ....., enterado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha ....., número ....., y enterado del pliego de condiciones, hace el ofrecimiento de ..... pesetas, por el aprovechamiento que se hace mención, y a cumplir las condiciones fijadas en el pliego de condiciones. (Lugar, fecha y firma del licitador).

Presillas, a 10 de mayo de 1991. — El Alcalde Pedáneo, Alipio Sáiz Fernández.

2945. — 4.200

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L. O. n.º 000.000.061091.7, de Of. Ppal. Casa Cordón.

L. O. n.º 000.000.113712.6, de Of. Ppal. Casa Cordón.

L. O. n.º 093.000.003902.1, de Oficina Urbana 10.

L. O. n.º 101.000.001176.5, de Oficina Urbana 19.

L. O. n.º 018.000.022295.4, de Oficina de Aranda, OP.

L. O. n.º 016.000.006192.7, de Oficina de Espinosa de los Monteros.

L. O. n.º 017.000.026382.8, de Oficina de Miranda de Ebro. OP.

L. O. n.º 088.000.000096.5, de Ofic. Vilviestre del Pinar.

P. F. n.º 000.041.000795.8, de Ofic. Ppal. Casa Cordón.

P. F. n.º 018.041.000275.3, de Oficina de Aranda de Duero. OP.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

2982. — 1.500

CAJA RURAL DE BURGOS

Asamblea General Ordinaria

Por acuerdo del Consejo Rector, de fecha 29 de abril de 1991 de esta Sociedad, se convoca a los señores Socios a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social de la Entidad, sita en Burgos, Plaza de España, sin número, el día 14 de junio de 1991, a las 11,30 horas en primera convocatoria y, en su caso, en segunda, a las 12 horas, a fin de deliberar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º Memoria de actividades.

2.º Balance y Cuenta de resultados al 31-12-90.

3.º Propuesta de distribución del excedente neto.

4.º Fijación de tipos de interés para las Aportaciones Voluntarias y Obligatorias para 1991 y autorización para satisfacer intereses a cuenta.

5.º Fondo de Educación y Promoción. Memoria y Presupuesto.

6.º Celebración Juntas Preparatorias.

7.º Designación de Socios para la aprobación y firma del acta.

8.º Ruegos y preguntas.

Cuantos informes y propuestas deseen incluir en el punto 8.º los señores Socios, deberán formularlo por escrito y tener entrada en la Secretaría de la Entidad, antes del día 11 de junio de 1991, a las 14 horas.

Burgos, 25 de mayo de 1991. — El Presidente del Consejo Rector, Pedro García Romera.

3097. — 3.450

Juntas Preparatorias de la Asamblea General Ordinaria del día 14 de junio de 1991

Por acuerdo del Consejo Rector, de fecha 29 de abril de 1991, de esta Sociedad, se convoca a los señores Socios a Juntas Preparatorias, que se desarrollarán en los lugares y fechas que se indican, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de nuestros Estatutos:

Roa de Duero: Día 4 de junio, martes, a las 11 horas, en el Cine Rex.

Salas de los Infantes: Día 4 de junio, martes, a las 17,30 horas, en el Salón de Actos de la Casa de Cultura.

Belorado: Día 5 de junio, miércoles, a las 11 horas, en el Salón del Comedor de mi Pueblo, Plaza Mayor.

Lerma: Día 5 de junio, miércoles, a las 17,30 horas, en el Salón de Actos de la Caja Rural.

Burgos-Sedano: Día 6 de junio, jueves, a las 11 horas, en el Salón de Actos de la Caja Rural.

Miranda de Ebro: Día 6 de junio, jueves, a las 17,30 horas, en el Salón de Actos de la Caja Rural.

Santander: Día 7 de junio, viernes, a las 12 horas, en el Salón de Actos de la Caja Rural, C./ Guevara 39, Santander.

Aranda de Duero: Día 8 de junio, sábado, a las 11 horas, en el Teatro Principal.

Villadiego: Día 10 de junio, lunes, a las 12 horas, en el Salón de Actos Auditoría, Casa de Cultura.

Melgar-Castrojeriz: Día 10 de junio, lunes, a las 17,30 horas, en el Salón de Actos Fundación Rodríguez de Celis, de Melgar.

Medina-Villarcayo, Trespaderne-Espinosa: Día 11 de junio, martes, a las 11,30 horas, en el Salón de Actos Fundación Juan del Campo, de Medina de Pomar.

Briviesca: Día 11 de junio, martes, a las 17,30 horas, en el Salón de Actos Casa de Cultura.

ORDEN DEL DIA

1.º Memoria de actividades.

2.º Balance y Cuenta de Resultados al 31-12-90.

3.º Propuesta de distribución del excedente neto.

4.º Fijación tipos de interés para las Aportaciones Voluntarias y Obligatorias para 1991 y autorización para satisfacer intereses a cuenta.

5.º Fondo de Educación y Promoción. Memoria y Presupuesto.

6.º Elección de Delegados y Suplentes para asistir a la Asamblea General en Burgos.

7.º Designación de Socios para la aprobación y firma del acta.

8.º Ruegos y preguntas.

Cuantos informes y propuestas deseen incluir los señores Socios en el punto 8.º, deberán formularlo por escrito y tener entrada en la Secretaría de la Entidad tres días antes de la celebración de cada Junta Preparatoria.

Burgos, 25 de mayo de 1991. — El Presidente del Consejo Rector, Pedro García Romera.

3098. — 8.400